



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

037

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador (ACCAE), ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la IX Feria del Caballo Árabe "Concursos Morfológicos de Caballos de Pura Raza Árabe", a efectuarse en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro "ESMIL", los días 24, 25 y 26 de junio del 2005;

Que, esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que, los Directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 0639 DIPA/SFA/MAG y 00204 SESA/SPN-2005, del 03 y 15 de junio del 2005, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

### ACUERDA:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la IX Feria del Caballo Árabe "Concursos Morfológicos de Caballos de Pura Raza Árabe", organizado por la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador, la misma que se realizará en la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro "ESMIL", los días 24, 25 y 26 de junio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Título "ORGANIZACIÓN", en el artículo 3, agréguese los siguientes incisos:

"Los dueños de los animales concursantes deberán acompañar los respectivos certificados sanitarios concedidos por médico veterinario como es el caso del certificado sanitario de desparasitación.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización

tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

A continuación del artículo 29, agregar una disposición transitoria que diga:

“Para efectos de estadística y control sanitario la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador, enviará a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del MAG, en acta legalizada por el comité organizador; el resultado de juzgamiento, así como el número de participantes, propietario, raza, sexo y procedencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a

23 JUN. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**